

## Interpretación SIC-15

# Arrendamientos Operativos—Incentivos

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad adoptó la SIC-15 *Arrendamientos Operativos—Incentivos*, que había sido originalmente emitida por el Comité de Interpretaciones del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en diciembre de 1998.

Otras NIIF han realizado modificaciones de menor importancia en la SIC-15. Estas incluyen la NIC 17 *Arrendamientos* (revisada en diciembre de 2003) y la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en septiembre de 2007).

La Interpretación SIC-15 *Arrendamientos Operativos—Incentivos* (SIC-15) está contenida en los párrafos 3 a 6. La SIC-15 viene acompañada de Fundamentos de las Conclusiones. El alcance y la autoridad de las Interpretaciones se establecen en los párrafos 2 y 7 a 16 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera*.

**CON RESPECTO AL SIGUIENTE MATERIAL QUE ACOMPAÑA A LA SIC-15:**

- **FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES**
- **EJEMPLO ILUSTRATIVO**

**VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN**

# Interpretación SIC-15

## Arrendamientos Operativos—Incentivos

### Referencias

---

- NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en 2007)
- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 17 *Arrendamientos* (revisada en 2003).

### Problema

---

- 1 Al proceder a negociar un contrato nuevo, o bien a la renovación de un arrendamiento operativo ya existente, el arrendador puede ofrecer determinados incentivos al arrendatario para que acepte el acuerdo. Ejemplos de tales incentivos son un pago inicial hecho por el arrendador al arrendatario o bien el reembolso o asunción, por parte del arrendador, de determinados costos que vaya a tener el arrendatario (tales como los de reubicación, mejoras en los bienes objeto de arrendamiento o los asociados con los compromisos anteriores sobre los activos arrendados que se sustituyen). Alternativamente, los incentivos pueden consistir en que las cuotas de alquiler de los periodos iniciales sean de importes muy reducidos, o incluso que no existan.
- 2 El problema consiste en determinar cómo se han de reconocer los incentivos derivados de un arrendamiento operativo en los estados financieros, tanto del arrendador como del arrendatario.

### Acuerdo

---

- 3 Todos los incentivos derivados del acuerdo de renovación o constitución de un nuevo arrendamiento operativo, deben ser reconocidos como parte integrante del precio neto acordado por el uso del activo arrendado, con independencia de la naturaleza del incentivo o del calendario de los pagos a realizar.
- 4 El arrendador debe proceder a reconocer el costo agregado de los incentivos que ha concedido, como una reducción de los ingresos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir disminuyendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.
- 5 El arrendatario debe reconocer el ingreso agregado de los incentivos que ha recibido, como una reducción de los gastos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir apareciendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.

- 6 Los costos incurridos por el arrendatario, incluyendo los que se relacionen con arrendamientos mantenidos anteriormente (por ejemplo los que procedan de la cancelación, del traslado o de las mejoras de los bienes arrendados), deben ser contabilizados por éste de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad que resulten aplicables a dichos costos, entre los que se habrán de incluir aquéllos que vayan a ser objeto de reembolso mediante el incentivo que se acuerde con el nuevo arrendador.

## **Fecha del acuerdo**

---

Junio de 1998

## **Fecha de vigencia**

---

Esta Interpretación tendrá vigencia para periodos contables que comiencen a partir del 1 de julio de 1999.